

RES. 2640/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005176, Ent. N° 4084/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionados con acuerdo transaccional arribado con el Sr. Julio GOTTA (Empresa DMI);

RESULTANDO: 1) que la citada persona, en su calidad de representante de la Empresa DMI, debió enfrentar un proceso laboral tramitado ante el Juzgado Letrado del Trabajo de la Capital de 19° Turno, caratulado “ Giménez, Marco y otros C/ Gotta, Julio y UTE - IUE 2-28132/2016”, donde la administración fue condenada subsidiariamente (Ley de Tercerización N° 18.572), por la suma de \$ 2:315.714, la que debió abonar por no cumplir el Sr. Gotta con la referida condena judicial, respecto a los créditos laborales resultantes;

2) que se entendió que el Ente es responsable solidario por dichos créditos laborales por imperio de lo dispuesto por la Ley N° 18.099: al haberse verificado incumplimientos por el sub-contratista, el art. 5 de la Ley N° 18.251 faculta a retener de las obligaciones el monto correspondiente al adeudo laboral, abonando por subrogación, directamente a las trabajadoras;

3) que la Administración realizó gestiones a efectos de resarcirse de lo abonado y repetir contra el Sr. GOTTA lo pagado, sin obtener resultados;

4) que la cifra adeudada, llevada a dólares al tipo de

cambio vigente al momento de la propuesta de acuerdo (33,60), ascendió a la suma de U\$S 68.920;

5) que la forma de pago propuesta por el Sr. Gotta fue la siguiente: a) pago inicial de U\$S 2.000, b) cinco pagos mensuales, iguales y consecutivos de U\$S 1.000, c) posteriormente cuotas de U\$S 2.000 mensuales y consecutivas hasta la cancelación total;

6) que la letrado patrocinante en representación de las trabajadoras aceptaron abatir el reclamo al 80% del mismo;

7) que analizada la propuesta por la Comisión Transacciones de UTE y considerando que las alternativas de cobro eran de difícil éxito, recomendó aceptar la fórmula de pago;

8) que por Resolución de Directorio de UTE N° 19-2181 de 12 de setiembre de 2019, se aceptó la propuesta transaccional ofrecida por el Sr. Julio Gotta, a fin de cancelar la deuda que mantiene con la administración;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo establece el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la resolución de este Tribunal de fecha 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todo los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado el cumplimiento del acuerdo transaccional y el efectivo ingreso de los fondos a Grupo adecuado;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag